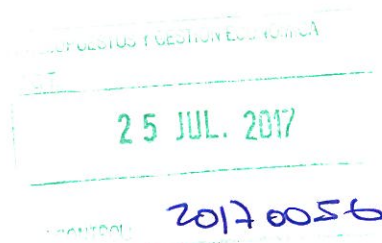


REGISTRO	
ENTRADA N.º	SALIDA N.º
25/7/17	

Nº:	Fecha:
ASUNTO: Informe DG Fondos Europeos	
Remitente:	Servicio de Presupuestos y Gestión Económica
Destinatario:	Servicio de Legislación y Recursos

Adjunto se remite para su conocimiento y efectos oportunos, Informe de la Dirección General de Fondos Europeos, correspondiente al *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial en Andalucía.*

LA JEFA DE SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y GESTIÓN ECONÓMICA



C / Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación:mXIzZ9yueeId2UazxhxKUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL CARRILLO MONTERO	FECHA	24/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
 mXIzZ9yueeId2UazxhxKUw==			

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS DE 21 DE JULIO DE 2017 DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL EN ANDALUCÍA.

ANTECEDENTES

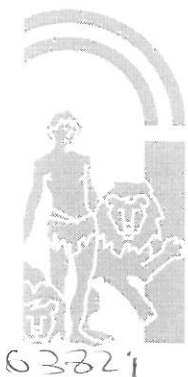
PRIMERO.- Con fecha 29 de mayo de 2017, se recibe en la Dirección General de Fondos Europeos oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por el que se solicita informe preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, sobre el texto del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial en Andalucía(en adelante, el proyecto de decreto), dirigido a impulsar y dinamizar la generación de empleo en el Sector Industrial andaluz, como elemento vertebrador de la economía andaluza, a través de actuaciones generadoras de oportunidades de empleo y el fomento de la inserción laboral, acompañado de la siguiente documentación:

- Acuerdo inicio expediente.
- Texto Proyecto de Decreto.
- Memoria Económica.
- Memoria Justificativa.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de junio de 2017 se contesta a dicha solicitud indicando que no se valora el contenido del proyecto de decreto por tener conocimiento de que el gestor va a formular una nueva propuesta y se pospone la emisión del informe a la entrada en registro del nuevo texto revisado y modificado.

TERCERO.- Con fecha de 13 de julio de 2017, se recibe por correo electrónico una nueva versión del proyecto de decreto (versión de 10-07-2017) acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria económica del proyecto de decreto (v4, 10-7).
- Anexos a la memoria económica (v2, 10-7).
- Cuadro resumen de medidas, crédito y beneficiarios (4ªversión).



CUARTO.- Analizada esta última documentación recibida, se formulan observaciones sobre la subvencionabilidad de los gastos establecidos en el proyecto, la coherencia con las políticas horizontales de la Unión Europea y el cumplimiento de la normativa comunitaria de gestión y verificación. **No se entra a valorar la idoneidad del instrumento jurídico elegido para articular aquellas actuaciones que tienen prevista su cofinanciación con el Programa Operativo FSE Comunidad Autónoma Andalucía 2014-2020 (en adelante PO FSE CAA 2014-2020) y con el Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ), así como tampoco sobre el cumplimiento del resto de la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.**

Sobre la base de la documentación del antecedente tercero, y teniendo en cuenta que el proyecto de decreto contempla una serie de medidas para las que se solicita la cofinanciación del Fondo Social Europeo, se exponen a continuación las observaciones formuladas por el Servicio Fondo Social Europeo:

OBSERVACIONES

De carácter general.

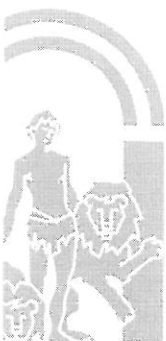
1. Acerca de la subvencionalidad:

Según se desprende de la versión recibida del proyecto de decreto y la documentación que le acompaña, se pretende cofinanciar con Fondo Social Europeo, las siguientes actuaciones:

- “Proyectos integrales para la inserción laboral” (artículo 9).
- “Incentivos a la creación de empleo estable en el sector industrial (artículo 13).
- “Iniciativas de Cooperación Local” (artículo 17).

Respecto a las mismas, con carácter general, el Sº FSE informa de lo siguiente:

- 1) Las citadas actuaciones son susceptibles de ser financiadas con FSE, si bien hay que tener en cuenta que las mismas no se hallan recogidas en la programación actualmente aprobada para los programas operativos del FSE en Andalucía, a saber, PO FSE CAA 2014-2020 y POEJ.

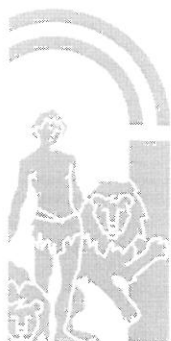


2) **La elegibilidad de las actuaciones estará condicionada a la aprobación por parte de la Comisión de las propuestas de reprogramación de los programas operativos FSE CCA 2014-2020 y POEJ presentadas por el SAE ante esta dirección general.** Dichas propuestas de reprogramación son coherentes en todos sus términos con las actuaciones previstas en el proyecto de decreto y con los datos de seguimiento del PO FSE CAA 2014-2020. Sin embargo, en relación con el POEJ, hay una falta de coherencia en la propuesta de reprogramación presentada por el SAE, ya que la misma precisa de un ajuste para ser acorde con los datos de seguimiento. Concretamente, el documento de reprogramación contempla disminuir la dotación destinada a la actuación “Bono de Empleo Joven+Contratación indefinida”, proponiendo que pase de 50 millones de euros a 25.967.700 euros. Sin embargo, del seguimiento de los datos de ejecución obrantes en esta dirección general, se desprende que en la citada actuación existe una programación comprometida por 29.402.557,19 euros, por lo que el importe a reprogramar nunca debería ser inferior a dicha cuantía. Este pequeño desajuste en la reprogramación tiene incidencia sobre la memoria económica del proyecto de decreto, ya que los 3.434.857,19 euros que existen de diferencia entre la propuesta de reprogramación y lo que realmente se debería proponer para reprogramar en la actuación “Bono de Empleo Joven+Contratación indefinida”, hay que minorarlos de la programación disponible para las Iniciativas de Empleo Local. Es decir, el importe total de recursos FSE disponible para las “Iniciativas de Empleo Local” sería de 157.070.825,81 euros, y no de 160.505.683 euros.

3) Asimismo, la elegibilidad de las actuaciones también estará condicionada a su valoración positiva por parte de este servicio cuando se **alcance un mayor grado de concreción de las mismas**, ya que en el proyecto normativo solo aparece un leve esbozo que, si bien de partida es coherente con los objetivos de FSE, no contiene todos los elementos necesarios para determinar su elegibilidad.

2. Acerca del uso de opciones de costes simplificados:

En lo que se refiere a los gastos derivados de las actuaciones, la normativa comunitaria establece en el artículo 67 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional,



al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (en adelante RDC), **la posibilidad de aplicar opciones de coste simplificados para financiar las subvenciones y ayudas reembolsables cofinanciadas por FSE.**

De acuerdo con el artículo 14.4 del Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo, **dicha posibilidad deviene en obligatoria cuando la ayuda pública no sea superior a 50.000.** Como consecuencia de lo anterior, para que las actuaciones puedan subvencionarse es imprescindible que, en los supuestos en que la resolución de concesión no supere los 50.000 euros, se recurra a una de las opciones de simplificación previstas. Concretamente, las subvenciones propuestas en el proyecto de decreto remitido podrían adoptar la opción de *baremos estándar de costes unitarios, de conformidad con el art 67.1 del Reglamento 1303/2013 de 17 de diciembre de 2013.*

En todo caso, para la aplicación del sistema elegido deberá elaborarse una metodología en la que se detalle el sistema por el que se ha optado y los cálculos realizados para cuantificar los importes subvencionables.

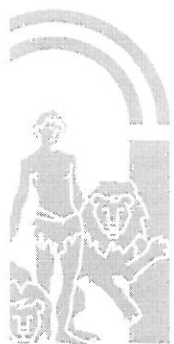
Además de las anteriores consideraciones, se estima conveniente realizar determinadas observaciones al texto del proyecto de decreto, a la memoria económica y a los anexos que le acompañan y al cuadro resumen de medidas, créditos y beneficiarios.

Al texto:

1. Exposición de motivos:

El párrafo 14 de la EM recoge lo siguiente:

"Es en el marco de estas prioridades, en el que se proponen las actuaciones para la mejora de la empleabilidad de colectivos de atención preferente, que va a contar con el soporte financiero del Fondo Social Europeo; en este sentido, además de dar



cumplimiento a los fines del FSE, las actividades que se proponen se integran en el Programa Operativo del Fondo Social para Andalucía 2014-2020".

Respecto al contenido de dicho párrafo, señalar que las actuaciones que se proponen **no se integran** actualmente en el PO FSE CA.A 2014-2020, sino que se va a proponer su inclusión en dicho programa y en el Programa Operativo de Empleo Juvenil.

2. Articulado

-Artículo 4.1 "Personas destinatarias":

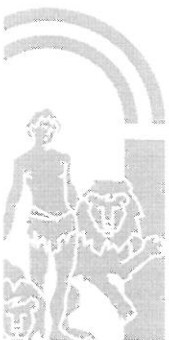
Se recoge: *"con carácter general serán personas destinatarias de las medidas contempladas en el presente Decreto las personas **ocupadas** o desempleadas que cumplan con los requisitos establecidos en la norma o instrumento jurídico de desarrollo de cada una de ellas"*

Respecto al párrafo anterior, señalar que en las actuaciones que se prevé financiar con FSE sólo se podrán considerar elegibles las **personas desempleadas**.

-Artículo 9.1 "Proyectos integrales para la inserción laboral":

Se recoge: *"Esta medida tiene por objeto la consecución de la inserción laboral de personas desempleadas con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, especialmente, parados de larga duración, personas mayores de 45 años, mujeres, y personas con discapacidad"*.

Dado que en la memoria económica se propone que esta actuación se financie a través del objetivo específico 9.1.1, **los participantes han de pertenecer a algún colectivo que tenga la consideración de hallarse en riesgo de exclusión**. En este sentido, señalar que, separadamente, las personas mayores de 45 años y las paradas de larga duración no se consideran colectivos en riesgo de exclusión, aunque sí es un colectivo en riesgo de exclusión las personas mayores de 45 años desempleadas de larga duración, por lo que se propone que se cambie la redacción.



- Artículo 13 "Incentivos a la creación de empleo estable en el sector industrial":

- Apartado cuatro:

Establece entre las condiciones del contrato de trabajo incentivado un mantenimiento ininterrumpido por un período mínimo de **veinticuatro meses**. Desde la perspectiva de la gestión de FSE, resulta desaconsejable el establecimiento de una condición de mantenimiento de empleo por un periodo tan largo, ya que la misma conlleva que el gasto no se pueda declarar hasta transcurrido el periodo de mantenimiento, y ello retrasa considerablemente el retorno de los fondos, por lo que **se sugiere que se reconsidere dicho plazo**.

- Apartado cinco:

Establece que la ayuda consistirá en "un incentivo a tanto alzado a favor de la entidad empleadora por cada nuevo contrato (...)". Para evitar confusión en la terminología usada en el texto con la que aparece en la normativa comunitaria en cuestiones de uso de los costes simplificados, se recomienda modificar la redacción de "tanto alzado" usando el término de "**incentivo a la contratación**".

Artículo 17 "*Iniciativas de Cooperación Local*":

- Apartado uno:

Recoge: "*Esta medida tiene por objeto promover la creación de empleo (...) que permitan mejorar su empleabilidad a través de la adquisición de experiencia laboral que facilite su posterior incorporación al sector industrial o en actividades vinculadas al mismo*".

Para resultar elegibles en el marco de FSE, las iniciativas de cooperación local deben incluir no solo la experiencia laboral, sino un **procedimiento** adicional de tutorización y capacitación de las personas participantes **encaminado al posterior reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas**.

Asimismo, señalar que, dado que las actuaciones se desarrollan en el ámbito de las corporaciones locales, de partida, no parece que puedan tener vínculos con el sector industrial, por lo que corresponde al gestor justificar dicha vinculación.

Por otra parte, en el último párrafo del este apartado se indica: "*En todos los casos, el personal contratado contará con horas de orientación para perfilar sus carreras y capacidades enfocadas al sector industrial*".



Según la memoria económica, el coste de dicha orientación también se pretende financiar con FSE, sin embargo, dado que no se especifica el modo en que se llevarán a cabo las actuaciones de orientación, el Sº FSE **no se puede pronunciar sobre la elegibilidad de estos gastos.**

▪ Apartado 3 :

Se recoge: "*Serán personas destinatarias de las ayudas previstas en esta medida las personas inscritas como demandante de empleo no ocupadas que reúnan alguno de estos requisitos:*

a) *Tener una edad comprendida entre los 18 y 29 años, ambos inclusivos, y estar inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.*

b) *Tener entre 30 y 44 años ambos inclusivos.*

c) *Tener 45 o más años.*

Entendemos que lo que se pretende decir es que se van a implementar distintas líneas de ayudas dirigidas a cada uno de esos tres colectivos, pero la redacción no es clara en ese sentido, por lo que **se propone que se modifique** la misma.

Observaciones a la memoria económica.

1. A las consideraciones previas:

El párrafo 3 de las Consideraciones Previas recoge:

"De forma paralela a lo indicado anteriormente, y para los créditos con cofinanciación europea, se presentará la reprogramación de fondos comunitarios para su aprobación por la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento".

Respecto al contenido de dicho párrafo, señalar que la **aprobación de la reprogramación** de ambos programas operativos no corresponde a la Dirección General de Fondos Europeos, sino a la Comisión Europea.

2. La descripción de actuaciones y financiación:

Con carácter general, se advierte que el importe de las anualidades de las actuaciones cuya cofinanciación se prevé por FSE no coincide con el importe de las anualidades de la envolvente propuesta para 2018, por lo que la misma deberá ser objeto de ajuste.



Observaciones a los anexos y al cuadro resumen.

1. Con carácter general, se han detectado erratas en la codificación de determinados conceptos presupuestarios que *incluyen "D1"*, identificativo del PO FSE CA A 14-20, cuando las actuaciones a la que hace referencia no tienen prevista su cofinanciación por Fondo Social Europeo. Se sugiere que se repasen las mismas.
2. El concepto presupuestario de la actuación "*Incentivo a la creación de empleo estable en el sector industrial*" debería incluir la codificación de la medida de FSE D1212109N3, acorde al *objetivo específico* del programa operativo.

Es cuanto le cumple informar a esta Dirección General.



 Patricia Eguilior Arranz
 Directora General de Fondos Europeos

